



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-2

Bogotá D. C.

MINISTERIO DE TRANSPORTE TEL: 324 08 00  
Radicado MT- 5024  
Fecha 18/02/2005 11:19:19  
Clase INTERNA Anexos: NO

Señora

**JULIETA RIVEROS GONZALEZ**

Transversal 33 No. 118- 16 Apartamento 212

BOGOTA D.C.

Asunto: Radicado 69491 diciembre 14 de 2004- Sanciones Transporte Público colectivo de pasajeros

En atención a la solicitud radicada bajo el número citado en el asunto y relacionada con la normatividad vigente en materia de sanciones al transporte público colectivo de pasajeros, respondo en el mismo orden señalado en su comunicación:

1. Teniendo en cuenta la Sentencia C-490 de 1997, expedida con ocasión de la demanda mediante la cual se cuestionó la constitucionalidad del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, debe entenderse que se encuentra vigente esta norma?, de no ser así, mediante qué Ley fue modificada o derogada?.

La Corte Constitucional declaró **exequible** el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en Sentencia C- 490 de 1997, indicando que "Hay que entender que las violaciones que en este literal se sancionan, son todas las infracciones de las normas de transporte, diferentes a las expresamente señaladas en el mismo artículo 46. (...) Se advierte, sin embargo, que las sanciones, dentro de la escala prevista en el artículo 46, deben ser razonables y proporcionales a la violación". El literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 continua vigente.

2. La previsión contenida en el artículo 58 del Decreto 3366 de 2003, según la cual las autoridades territoriales del orden Distrital, Metropolitano, Municipal y Departamental no podrán establecer sanciones distintas a las contenidas en el presente Decreto. Implica una modificación de las Leyes 105 de 1993 (que define los sujetos de sanción) y 336 de 1996 (que



Señora JULIETA RIVEROS GONZALEZ

2

define las conductas sancionables) o se refiere a la creación de sanciones distintas a las establecidas en la Ley. Tiene el Ministerio de Transporte facultad legal para modificar las Leyes?.

En desarrollo de las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, el Ministerio de Transporte expidió el Decreto 3366 del 21 de noviembre de 2003, mediante el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor y se determinaron unos procedimientos, es así como el artículo 58 del Decreto 3366 de 2003 determina expresamente la autoridad política de cada una de las regiones en que se encuentra dividida la Nación.

No debe interpretarse esta ubicación acorde a la jurisdicción de cada uno de las autoridades de transporte y/o tránsito, como una modificación a la Ley, toda vez que la Ley 105 de 1993, en el artículo 9 que usted cita, establece: SUJETOS DE LAS SANCIONES. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, **según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte**, tenemos que de acuerdo con la modalidad del transporte público y también en desarrollo de las Leyes 105 y 336, se expidieron las siguientes disposiciones:

Decreto 170 del 5 de febrero de 2001, reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor *Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros*. Autoridades competentes, *además del Ministerio de Transporte, Los Alcaldes Municipales y/o Distritales, la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.*

Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de *pasajeros por carretera*. . Autoridad competente : *Ministerio de Transporte.*

Decreto 172 del 5 de febrero de 2001, reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor *individual de pasajeros en vehículos taxi*. Autoridades competentes, *además del Ministerio de Transporte, Los Alcaldes Municipales y/o Distritales, la autoridad única de transporte*



Señora JULIETA RIVEROS GONZALEZ

3

*metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.*

Decreto 173 del 5 de febrero de 2001, reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de *carga*. Autoridad competente: *Ministerio de Transporte.*

Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Autoridad competente: *Ministerio de Transporte.*

Decreto 175 del 5 de febrero de 2001, reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto. . Autoridades competentes, *además del Ministerio de Transporte, Los Alcaldes Municipales y/o Distritales, la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.*

Decreto 3366 del 21 de noviembre de 2003, establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor. Autoridades competentes : La Superintendencia de Puertos y Transporte, *Los Alcaldes Municipales o los organismos de transporte , la autoridad de transporte metropolitano*

En este orden de ideas encontramos determinadas tanto las jurisdicciones como las competencias en cada uno de los modos de transporte y las autoridades competentes para regular, autorizar servicios, inspección, vigilancia y control.

3. Para el Ministerio de Transporte se encuentra vigente el principio constitucional según el cual las sanciones administrativas, solo pueden ser creadas, modificadas, restringidas o adicionadas por la Ley o por el contrario considera su Despacho que la facultad reglamentaria del Gobierno Nacional permite limitar los alcances de la Ley en cuanto a los sujetos de sanción y conductas sancionables.

El Ministerio de Transporte en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica y técnica en materia de transporte,



Señora JULIETA RIVEROS GONZALEZ

4

tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo. Dentro de las funciones asignadas al Despacho del Ministro , entre otras le corresponde, el presentar al Congreso de la República los proyectos de Ley relacionados con los asuntos de su competencia.

En cuanto a sujetos de sanción y conductas sancionables el Presidente de la República , en ejercicio de facultades constitucionales y legales conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Nacional y en desarrollo de las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, estableció el régimen de sanciones por infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor, Decreto 3366 de 2003 de cuyas competencias en cuanto aplicación ya quedaron establecidas anteriormente.

Atentamente,

Original Firmado por:  
LEONARDO ALVAREZ CASALLAS

**LEONARDO ALVÁREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:

Esperanza Quintana C.

Revisó:

*Jaime H. Ramírez Bonilla*

Fecha de elaboración:

Febrero 15 de 2005

Julieta Riveros - Sanciones Transporte  
Público colectivo de pasajeros

Número de radicado que responde:

R. 69491

Tipo de respuesta

Total ( x ) Parcial ( )